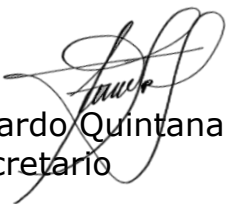


CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, me permito comunicarle que en el presente proceso en escrito obrante a folio 002 del expediente digital, el apoderado de algunos de los herederos adjudicatarios, solicita la entrega de la herencia.


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Roberto Henao Galvis
Interesados	Luz Elena Henao Agudelo y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2009 00046
Providencia	Sustanciación No.
Decisión	Ordena comisionar para entrega de bienes

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone proceder de conformidad previas algunas consideraciones.

El artículo 512 del CGP, dispone que la entrega de los bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 308 de este código, y se verificará una vez registrada la partición.

En el presente caso, se observa que la partición se encuentra debidamente registrada, situación que está acreditada con la documentación obrante en archivo 003 del expediente digital, por lo que en tal sentido seria procedente dar aplicación a la referida disposición normativa.

Ahora bien, el artículo 308 ibid, al cual remite el anterior, dispone que “corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer

la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos”

Sin embargo, el artículo 37 de la citada disposición normativa el cual prescribe las reglas generales de la comisión, dispone que “(...) podrá conferirse para la práctica de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para la entrega de bienes en dicha sede**”

En razón a lo anterior, se ordena comisionar al Alcalde Municipal, quien contará con la facultad de subcomisionar en la autoridad administrativa que se encuentre bajo su subordinación y que de acuerdo a las funciones propias del cargo sea la más competente e idónea para lograr la oportuna y correcta evacuación de la labor de entregar los bienes identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 023-1227, 023-1229, 023-3248, 023-3573, 023-12228, 023-1230, 023-5901, 023-5905, 023-5906, 023-5907, en los porcentajes que fueran distribuidos conforme el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo.

Así entonces, deberá la autoridad comisionada, proceder al señalamiento de fecha y hora para realizar diligencia de entrega de los mencionados bienes a los adjudicatarios, lo cual deberá realizar conforme los lineamientos señalados para el particular en los artículos 512 y 308 del CGP. Además de ello, contará con los poderes indicados en el inciso 1º del artículo 40 ibíd.

Remítase con el despacho comisorio, copia íntegra del trabajo de partición y adjudicación, la providencia aprobatoria del mismo, la providencia aclaratoria y los documentos que dan cuenta la titularidad y registro respectivo.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **061** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023. A LAS 8: 00 A.M**



Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd8bd9f1301eafacb54a44ad5aac5afe342dcdaad355214374fba016c09690**

Documento generado en 17/11/2023 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>